

**DINAMIA CAPITAL PRIVADO, SOCIEDAD DE CAPITAL RIESGO,
SOCIEDAD ANÓNIMA**

CONVOCATORIA DE JUNTA GENERAL ORDINARIA

El Consejo de Administración de Dinamia Capital Privado, Sociedad de Capital Riesgo, Sociedad Anónima (“Dinamia” o “la Sociedad”), convoca a los señores accionistas a la Junta General Ordinaria, que se celebrará en el Hotel Ritz de Madrid, en la Plaza de la Lealtad, nº 5, el día 28 de junio de 2005, a las 12:00 horas, en primera convocatoria y al día siguiente, 29 de junio de 2005, en el mismo lugar y a la misma hora en segunda convocatoria, con el siguiente

ORDEN DEL DIA

- 1.- Examen y aprobación, en su caso, de las Cuentas Anuales individuales y consolidadas (Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias y Memoria) y el Informe de Gestión de “Dinamia Capital Privado, Sociedad de Capital Riesgo, Sociedad Anónima” y de su grupo consolidado correspondientes al ejercicio 2004, así como la gestión realizada por el Consejo de Administración durante el ejercicio 2004.
- 2.- Examen y aprobación, en su caso, de la propuesta de aplicación del resultado de “Dinamia Capital Privado, Sociedad de Capital Riesgo, Sociedad Anónima” correspondiente al ejercicio 2004 y de la distribución de un dividendo de 0,7 euros por acción con cargo a los resultados del ejercicio 2004.
- 3.- Autorización al Consejo de Administración para la adquisición derivativa de acciones propias dentro de los límites y con los requisitos establecidos en la Ley de Sociedades Anónimas por un plazo máximo de 18 meses a contar desde el acuerdo de la Junta.
- 4.- Delegación en el Consejo de Administración, dentro de los límites y con los requisitos establecidos en la Ley de Sociedades Anónimas, por un plazo máximo de 5 años a contar desde el acuerdo de la Junta, de la facultad de aumentar el capital social.
- 5.- Delegación en el Consejo de Administración, por un plazo de 5 años a contar desde el acuerdo de la Junta, de la facultad de emitir obligaciones, bonos y demás valores de renta fija, simples, canjeables y/o convertibles en acciones y pagarés.

6.- Delegación de facultades para la formalización e inscripción de los acuerdos adoptados por la Junta General y para llevar a cabo el preceptivo depósito de cuentas.

DERECHO DE ASISTENCIA.

Tendrán derecho de asistencia los titulares de acciones que, con cinco días de antelación como mínimo al señalado para la celebración de la Junta, se hallen inscritos como tales (i) en los respectivos registros de alguna de las entidades participantes en la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores (Sociedad de Sistemas o IBERCLEAR), las cuales facilitarán las correspondientes tarjetas de asistencia que tendrán eficacia legitimadora frente a la Sociedad y/o (ii) en el Libro Registro de Acciones Nominativas de la Sociedad. Por tanto, los accionistas deberán asistir a la Junta provistos de dichas tarjetas de asistencia o del documento que, conforme a Derecho, les acredite como tales.

DELEGACIÓN Y VOTO A TRAVÉS DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN A DISTANCIA

Delegación

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de los Estatutos Sociales y 8 del Reglamento de la Junta General, todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por otra persona, aunque no sea accionista de la Sociedad, cumpliendo los requisitos y formalidades exigidos por la Ley y los Estatutos.

La representación, que será especial para cada Junta, deberá conferirse por escrito. Cuando se confiera por medios de comunicación a distancia, sólo se reputará válida la que se efectúe:

a) Mediante correspondencia postal, remitiendo a la Sociedad a la dirección: “Dinamia, Capital Privado, Sociedad de Capital Riesgo, Sociedad Anónima”, Padilla 17, 28006, Madrid, la tarjeta de asistencia expedida por la entidad o entidades encargadas de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta, debidamente firmada y cumplimentada por el accionista.

b) A través de medios de comunicación electrónica a distancia que garanticen debidamente la representación atribuida y la identidad del representado. Será admitida la representación otorgada por estos medios, cuando el documento electrónico en cuya virtud se confiere incorpore la firma electrónica reconocida o la firma electrónica avanzada del representado, en los términos previstos en la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de Firma Electrónica, basadas en un certificado electrónico reconocido respecto del cual no conste su revocación y que haya sido emitido por la Autoridad Pública de Certificación Española (CERES) dependiente de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

Todo accionista que disponga de una firma electrónica que cumpla los requisitos anteriormente indicados y se identifique mediante ella, podrá conferir su representación mediante comunicación electrónica conforme a las instrucciones y procedimientos que se especifican en la página web de la Sociedad (www.dinamia.es).

En caso de que el accionista sea persona jurídica, deberá aportar simultáneamente testimonio notarial del poder suficiente en virtud del cual se acrediten las facultades de la persona que haya conferido la representación mediante correspondencia postal o comunicación electrónica a distancia.

El accionista que confiera la representación mediante correspondencia postal o comunicación electrónica a distancia se obliga a comunicar al representante designado la representación conferida a su favor. Cuando la representación se confiera a algún Consejero y/o al Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad, esta comunicación se entenderá realizada mediante la recepción por Dinamia de dicha delegación electrónica.

En el día y lugar de celebración de la Junta, los representantes designados deberán identificarse con su Documento Nacional de Identidad o Pasaporte con el fin de que la Sociedad pueda comprobar la delegación conferida a su favor, acompañando, en su caso, copia de dicha delegación.

El representante sólo podrá ejercer el voto de su representado asistiendo personalmente a la Junta General.

La representación es siempre revocable. La asistencia del accionista a la Junta supone la revocación de cualquier delegación, cualquiera que sea la fecha de ésta. Asimismo, las delegaciones conferidas con posterioridad a la emisión del voto a distancia se tendrán por no efectuadas.

Voto

De acuerdo con lo establecido en el artículo 15 de los Estatutos Sociales y 16 del Reglamento de la Junta General, los accionistas con derecho de asistencia y voto podrán emitir su voto sobre las propuestas relativas a puntos comprendidos en el Orden del Día a través de los siguientes medios de comunicación a distancia:

a) Mediante correspondencia escrita postal, remitiendo a la Sociedad a la dirección:, “Dinamia, Capital Privado, Sociedad de Capital Riesgo, Sociedad Anónima”, Padilla 17, 28006, Madrid, la tarjeta de asistencia y voto expedida por la entidad o entidades encargadas de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta, debidamente firmada y cumplimentada.

b) Mediante otros medios de comunicación electrónica a distancia, siempre que el documento electrónico en cuya virtud se ejercita el derecho de voto incorpore la firma electrónica reconocida o la firma electrónica avanzada del accionista, en los términos previstos en la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de Firma Electrónica, basadas en un certificado electrónico reconocido respecto del cual no conste su revocación y que haya

sido emitido por la Autoridad Pública de Certificación Española (CERES) dependiente de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

Todo accionista que disponga de una firma electrónica que cumpla los requisitos anteriormente indicados y se identifique mediante ella, podrá emitir su voto en relación con los puntos del Orden del Día de la Junta General conforme a las instrucciones y procedimientos que se especifican en la página web de la Sociedad (www.dinamia.es).

En caso de que el accionista sea persona jurídica, deberá aportar simultáneamente testimonio notarial del poder suficiente en virtud del cual se acrediten las facultades de la persona que haya emitido el voto.

Los accionistas que emitan su voto a distancia en los términos indicados en los Estatutos Sociales serán considerados como presentes a los efectos de la constitución de la Junta de que se trate. En consecuencia, las delegaciones emitidas con anterioridad se entenderán revocadas y las conferidas con posterioridad se tendrán por no efectuadas.

El voto emitido a distancia sólo podrá dejarse sin efecto: (i) por revocación posterior y expresa efectuada por el mismo medio empleado para la emisión, y dentro del plazo establecido para ésta, (ii) por asistencia a la reunión del accionista que lo hubiera emitido o de un representante de dicho accionista, o (iii) por la venta de las acciones cuya titularidad confiere el derecho al voto, de que tenga conocimiento la Sociedad al menos cinco días antes de la fecha prevista para la celebración de la Junta.

Disposiciones comunes a la representación y voto emitidos por medios de comunicación a distancia

Para su validez, la representación conferida y el voto emitido por cualquiera de los citados medios de comunicación a distancia (postal o electrónica), deberán recibirse por la Sociedad, al menos, 24 horas antes de la fecha prevista para la celebración de la Junta en primera convocatoria. En caso contrario, la representación se tendrá por no conferida y el voto por no emitido.

Asimismo, la validez de la representación conferida y del voto emitido mediante comunicación electrónica está sujeta a la comprobación -con el Libro Registro de Acciones Nominativas de la Sociedad confeccionado a partir de la información facilitada por la Bolsa de Madrid- de la condición de accionista. En caso de divergencia entre el número de acciones comunicado por el accionista que confiere la representación o emite su voto mediante comunicación electrónica y el que conste en el Libro Registro de Acciones Nominativas de la Sociedad, se considerará válido, a efectos de quórum y votación, y salvo prueba en contrario, el número de acciones que conste en el citado Libro.

El accionista que confiera su representación mediante correspondencia postal o comunicación electrónica y no hiciera constar marca en alguna o ninguna de las casillas destinadas a dar instrucciones de voto respecto de los puntos del Orden del Día, se entenderá que desea votar a favor de las respectivas propuestas formuladas por el Consejo de Administración.

De la misma forma, el accionista que emita su voto mediante correspondencia postal o comunicación electrónica y no hiciera constar marca en alguna o ninguna de las casillas destinadas a señalar el voto respecto de los puntos del Orden del Día, se entenderá que desea votar a favor de las respectivas propuestas formuladas por el Consejo de Administración.

Se establecen las siguientes reglas de prelación entre delegación, voto a distancia y presencia en la Junta:

- La asistencia personal a la Junta del accionista que hubiera delegado o votado a distancia previamente, sea cual fuere el medio utilizado para su emisión, dejará sin efecto dicha delegación o voto.
- Cuando el accionista confiera válidamente la representación mediante comunicación electrónica y, además, también la confiera mediante tarjeta de asistencia impresa expedida por la entidad o entidades encargadas de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta, prevalecerá esta última frente a la efectuada mediante comunicación electrónica, con independencia de sus respectivas fechas de otorgamiento.
- En el caso de que un accionista realice válidamente varias delegaciones o emita varios votos mediante comunicación electrónica, prevalecerá la última representación o el último voto emitido que haya sido recibido por la Sociedad.
- Tanto la representación como el voto emitido a distancia quedarán sin efecto por la enajenación de las acciones que confieren el derecho de asistencia de que tenga conocimiento la Sociedad.

En caso de que el accionista sea persona jurídica, éste deberá comunicar a la Sociedad cualquier modificación o revocación en las facultades que ostente su representante y, por tanto, la Sociedad declina cualquier responsabilidad hasta que se produzca dicha notificación.

Es responsabilidad exclusiva del accionista la custodia de su firma electrónica.

La Sociedad se reserva el derecho a modificar, suspender, cancelar o restringir los mecanismos de voto y delegación electrónicos cuando razones técnicas o de seguridad lo requieran o impongan.

Dinamia no será responsable de los perjuicios que pudieran ocasionarse al accionista derivados de averías, sobrecargas, caídas de líneas, fallos en la conexión, mal funcionamiento del servicio de correos o cualquier otra eventualidad de igual o similar índole, ajenas a la voluntad de la Sociedad, que impidan la utilización de los mecanismos de voto y delegación a distancia.

DERECHO DE INFORMACIÓN

De conformidad con lo establecido en los artículos 212 y 144 de la Ley de Sociedades Anónimas, los accionistas podrán obtener de la Sociedad de forma inmediata y gratuita, las cuentas anuales, el informe de gestión y el informe de los auditores correspondientes

al ejercicio 2004, el texto íntegro de las propuestas del Consejo a la Junta, el informe de administradores sobre la propuesta de acuerdo de delegación en el Consejo para aumentar el capital social, el informe de administradores sobre la propuesta de acuerdo de delegación en el Consejo para la emisión de obligaciones, bonos y demás valores de renta fija, simples, canjeables y/o convertibles en acciones y pagarés, y la totalidad de los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la Junta. Asimismo se hace constar que los documentos relativos a la Junta General de Accionistas antes citados se pueden consultar en la página web de la Sociedad en la siguiente dirección: www.dinamia.es, poniéndose también a disposición de los accionistas el informe anual de gobierno corporativo y el informe anual del Comité de Auditoría correspondientes al ejercicio 2004.

De acuerdo con el artículo 112 de la Ley de Sociedades Anónimas, hasta el séptimo día anterior al previsto para la celebración de la Junta, inclusive, los accionistas podrán solicitar por escrito, acerca de los puntos comprendidos en el Orden del Día, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes. Además, con la misma antelación y forma, los accionistas podrán solicitar informaciones o aclaraciones o formular preguntas por escrito acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General.

Las solicitudes de información podrán realizarse mediante la entrega de la petición en el domicilio social, o mediante su envío a la Sociedad por correspondencia postal u otros medios de comunicación electrónica a distancia dirigidas a la dirección de correo: “Dinamia, Capital Privado, Sociedad de Capital Riesgo, Sociedad Anónima”, Padilla 17, 28006, Madrid, o a la dirección de correo electrónico: junta2005@dinamia.es

Serán admitidas como tales aquellas peticiones en las que el documento electrónico en cuya virtud se solicita la información incorpore la firma electrónica reconocida o la firma electrónica avanzada del representado, en los términos previstos en la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de Firma Electrónica, siempre que estén basadas en un certificado electrónico reconocido respecto del cual no conste su revocación y que haya sido emitido por la Autoridad Pública de Certificación Española (CERES) dependiente de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

Cualquiera que sea el medio que se emplee para la emisión de las solicitudes de información, la petición del accionista deberá incluir su nombre y apellidos, acreditando las acciones de las que es titular, con objeto de que esta información sea cotejada con la relación de accionistas y el número de acciones a su nombre que conste en el Libro Registro de Acciones Nominativas de la Sociedad para la Junta General de que se trate. Corresponderá al accionista la prueba del envío de la solicitud a la Sociedad en forma y plazo.

La página web de la Sociedad detallará las explicaciones pertinentes para el ejercicio de información del accionista en los términos previstos en la normativa aplicable.

Las peticiones de información se contestarán, una vez comprobada la identidad y condición de accionista del solicitante, antes de la Junta General de Accionistas, a través

del mismo medio en que se formularon, a menos que el accionista señale al efecto otro distinto de entre los declarados idóneos.

Lo dispuesto en este apartado se entiende sin perjuicio del derecho de los accionistas de obtener los documentos de forma impresa y de solicitar su envío gratuito cuando así lo establezca la Ley.

INTERVENCIÓN DE NOTARIO EN LA JUNTA

El Consejo de Administración ha acordado requerir la asistencia de Notario a los efectos de que proceda a levantar Acta de la Junta.

FECHA DE CELEBRACIÓN DE LA JUNTA

Dinamia Capital Privado, Sociedad de Capital Riesgo, Sociedad Anónima, informa a sus accionistas de que previsiblemente la Junta General se celebrará en segunda convocatoria, es decir, el día 29 de junio de 2004 en el lugar y la hora antes señalados.

En Madrid, a 8 de junio de 2005

Luis de Carlos Bertrán
El Secretario del Consejo de Administración

**PROPUESTAS DE ACUERDOS FORMULADOS POR
EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN A LA JUNTA
GENERAL DE DINAMIA CAPITAL PRIVADO S.C.R.**

S.A.

Los acuerdos que el Consejo de Administración propone para su aprobación por la Junta General son los siguientes:

PRIMERO.- Examen y aprobación, en su caso, de las Cuentas Anuales individuales y consolidadas (Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias y Memoria) y el Informe de Gestión de “Dinamia Capital Privado, S.C.R. S.A.” y de su grupo consolidado correspondientes al ejercicio 2004, así como la gestión realizada por el Consejo de Administración durante el ejercicio 2004.

Se propone la aprobación de:

- Las Cuentas Anuales (Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias y Memoria) y el Informe de Gestión de "Dinamia Capital Privado S.C.R., S.A." correspondientes al ejercicio 2004, tal como han sido formuladas por el Consejo.
- Las Cuentas Anuales consolidadas (Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias y Memoria) de la Sociedad y sus sociedades participadas correspondientes al ejercicio 2004, así como el correspondiente Informe de Gestión consolidado, tal como han sido formulados por el Consejo.
- La gestión realizada por el Consejo de Administración de la Sociedad durante el ejercicio 2004 así como la de sus directivos y apoderados.

SEGUNDO.- Examen y aprobación, en su caso, de la propuesta de aplicación del resultado de “Dinamia Capital Privado, Sociedad de Capital Riesgo, Sociedad Anónima” correspondiente al ejercicio 2004

y de la distribución de un dividendo de 0,7 euros por acción con cargo a los resultados del ejercicio 2004.

Aplicación del resultado del ejercicio 2004:

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 171.1 de la LSA, y habiéndose producido beneficios en el ejercicio por una cuantía de 8.283.647,27 €, se propone su aplicación a las siguientes partidas:

- A Reserva Legal.....980.040,97 €
- A Reservas voluntarias.....1.019.356,30 €
- A Dividendos.....6.284.250 €

En consecuencia, se propone el reparto de un dividendo de 0,7 € por acción con cargo a los resultados del ejercicio 2004, lo que supone la distribución como dividendos de un total de 6.284.250 euros que representan un 75,7% del beneficio neto individual y un 43,9% del beneficio neto consolidado.

Se propone que el pago del dividendo se realice a partir del día 15 de julio de 2005 de acuerdo con las normas de funcionamiento de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores (Iberclear), a través de la entidad Banco Español de Crédito, S.A.

TERCERO.- Autorización al Consejo de Administración para la adquisición derivativa de acciones propias dentro de los límites y con los requisitos establecidos en la Ley de Sociedades Anónimas por un plazo máximo de 18 meses a contar desde el acuerdo de la Junta.

Se propone autorizar al Consejo de Administración de la Sociedad para la adquisición derivativa por “DINAMIA CAPITAL PRIVADO S.C.R. S.A.” de acciones propias con respeto de los límites y requisitos legalmente establecidos, y en las siguientes condiciones:

1. Modalidades: Por compraventa, permuta, donación, adjudicación o dación en pago, y, en general, por cualquier otra modalidad de adquisición a título oneroso de acciones en circulación e íntegramente desembolsadas.
2. Número máximo de acciones adquiribles: Hasta el límite del cinco por ciento (5%) del capital social.
3. Precios máximos y mínimos: Los precios máximo y mínimo no serán, respectivamente, superior e inferior en más de un 5% al valor de cotización en Bolsa de las acciones al tiempo de su adquisición.
4. Duración de la autorización: Dieciocho (18) meses desde el día de la fecha de la Junta General. Las acciones que se adquirieran de este modo no gozarán de ningún derecho político, ni siquiera el de voto, atribuyéndose proporcionalmente al resto de las acciones los derechos económicos que les correspondan de acuerdo con lo establecido en el artículo 79 de la Ley de Sociedades Anónimas.

Se incluye expresamente en el ámbito de la autorización concedida en este punto la adquisición derivativa de acciones propias con el fin de entregarlas directamente a los trabajadores o administradores de la sociedad, o como consecuencia del ejercicio de derechos de opción de que aquéllos sean titulares.

A la luz de lo anterior, se propone dejar sin efecto el Acuerdo Quinto adoptado por la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad celebrada el pasado 29 de junio de 2004, por virtud del cual se autorizaba al Consejo de Administración de la Sociedad para la adquisición derivativa de acciones propias.

CUARTO.- Delegación en el Consejo de Administración, dentro de los límites y con los requisitos establecidos en la Ley de Sociedades Anónimas, por un plazo máximo de 5 años a contar desde el acuerdo de la Junta, de la facultad de aumentar el capital social.

Se propone delegar en el Consejo de Administración, al amparo de lo dispuesto en el artículo 153.1.b) de la Ley de Sociedades Anónimas, la facultad de aumentar el capital social de conformidad con las siguientes condiciones:

- 1. Plazo de la delegación:** La delegación podrá ser ejercitada por el Consejo de Administración, en una sola vez por la totalidad o en varias parciales y sucesivas y en cualquier momento, dentro de los cinco (5) años siguientes a la fecha del presente acuerdo.
- 2. Importe máximo de la delegación:** El importe máximo en que podrá aumentarse el capital social al amparo de esta delegación será la mitad del capital social de la Sociedad a la fecha del presente acuerdo.
- 3. Valores objeto de la delegación y contraprestación:** Las nuevas acciones emitidas con motivo del aumento o aumentos de capital que se acuerden al amparo de la presente delegación serán acciones ordinarias iguales en derechos a las ya existentes. Los accionistas de la Sociedad tendrán derecho de suscripción preferente de las nuevas acciones que se emitan al amparo de la presente delegación. El contravalor de las nuevas acciones a emitir consistirá necesariamente en aportaciones dinerarias.
- 4. Alcance de la delegación:** La delegación se extenderá a la fijación de todos los términos y condiciones del aumento de capital e incluirá, en particular, la facultad de ofrecer libremente las nuevas acciones no suscritas en el plazo o plazos de suscripción preferente, de establecer, en caso de suscripción incompleta, que el aumento de capital quede sin efecto o bien que

el capital quede aumentado sólo en la cuantía de las suscripciones efectuadas y de dar nueva redacción al artículo 7 de los Estatutos sociales relativo al capital social. Asimismo, el Consejo de Administración podrá solicitar la admisión a cotización oficial en las Bolsas de Madrid y Barcelona, así como en el Sistema de Interconexión Bursátil, de las acciones que efectivamente se emitan en virtud de la delegación de facultades para ampliar el capital social objeto del presente acuerdo.

QUINTO.- Delegación en el Consejo de Administración, por un plazo de 5 años a contar desde el acuerdo de la Junta, de la facultad de emitir obligaciones, bonos y demás valores de renta fija, simples, canjeables y/o convertibles en acciones y pagarés.

Se propone delegar en el Consejo de Administración, al amparo de lo dispuesto en el artículo 319 del Reglamento del Registro Mercantil y en el régimen general sobre emisión de obligaciones, y aplicando por analogía lo previsto en el artículo 153.1 b) de la Ley de Sociedades Anónimas, la facultad de emitir valores negociables de conformidad con las siguientes condiciones:

1. Valores objeto de la emisión

Los valores negociables a que se refiere la presente delegación podrán ser obligaciones, bonos, y demás valores de renta fija de análoga naturaleza, tanto simples como canjeables y/o convertibles en acciones. La presente delegación también podrá ser utilizada para emitir pagarés.

2. Plazo de la delegación

La emisión de los valores objeto de la delegación podrá efectuarse en una o en varias veces hasta transcurridos cinco (5) años desde la fecha del presente acuerdo.

3. Importe máximo de la delegación

El importe máximo total de la emisión o emisiones de valores que se acuerden al amparo de la presente delegación será aquel que permita que el endeudamiento con coste de la Sociedad no supere, en ningún caso, la tercera parte del valor del activo de la Sociedad en el momento de la emisión, valorado de conformidad con los criterios y el procedimiento previstos en el contrato de gestión de 29 de junio de 2000 suscrito entre la Sociedad y su entidad gestora, Nmás1 Capital Privado S.G.E.C.R., S.A.

4. Alcance de la delegación

La delegación para emitir los valores a que se refiere este acuerdo se extenderá a la fijación de los distintos aspectos y condiciones de cada emisión (valor nominal, tipo de emisión, primas y precio de ejercicio, moneda o divisa de la emisión, forma de representación, tipo de interés, amortización, cláusulas antidilución, cláusulas de subordinación, garantías de la emisión, lugar de la emisión, fijación de las normas internas del sindicato de obligacionistas y nombramiento del comisario, en caso de emisión de obligaciones y bonos simples, si ello fuera exigible, admisión a cotización, etc.) y a la realización de cuantos trámites sean necesarios, inclusive conforme a la normativa de mercado de valores que resulte aplicable, para la ejecución de las emisiones concretas que se acuerde llevar a cabo al amparo de la presente delegación.

5. Bases y modalidades de conversión y/ o canje

Para el caso de emisión de obligaciones o bonos convertibles y/o canjeables, y a efectos de la determinación de las bases y modalidades de la conversión y/o canje, se acuerda establecer los siguientes criterios:

- a) La relación de conversión y/o canje será fija, y a tales efectos los valores de renta fija se valorarán por su importe nominal y las

acciones al cambio fijo que se determine en el acuerdo del Consejo de Administración, o al cambio determinable en la fecha o fechas que se indiquen en el propio acuerdo del Consejo, y en función del valor de cotización en Bolsa de las acciones de la Sociedad en la fecha/s o período/s que se tomen como referencia en el mismo acuerdo. En todo caso, el precio de las acciones no podrá ser inferior al más alto entre (i) la media aritmética de los precios de cierre de las acciones de la Sociedad en el Mercado Continuo durante el período a determinar por el Consejo de Administración, no mayor de tres meses ni menor a quince días, anterior a la fecha de celebración del Consejo de Administración que, haciendo uso de la presente delegación, apruebe la emisión de las obligaciones o bonos, y (ii) el precio de cierre de las acciones en el mismo Mercado Continuo del día anterior al de la celebración del Consejo de Administración que, haciendo uso de la presente delegación, apruebe la emisión de las obligaciones o bonos.

- b) En ningún caso, las obligaciones convertibles podrán emitirse por una cifra inferior a su valor nominal. Asimismo, conforme a lo previsto en el artículo 292.3 de la Ley de Sociedades Anónimas, no podrán ser convertidas obligaciones en acciones cuando el valor nominal de aquéllas sea inferior al de éstas.
- c) Cuando proceda la conversión y/o canje, las fracciones de acción que, en su caso, correspondiera entregar al titular de las obligaciones o bonos se redondearán por defecto hasta el número entero inmediatamente inferior, y cada tenedor recibirá en metálico la diferencia que en tal supuesto pueda producirse.
- d) Al tiempo de aprobar una emisión de obligaciones o bonos convertibles y/o canjeables al amparo de la autorización contenida en el presente acuerdo, el Consejo de Administración emitirá un informe de Administradores desarrollando y concretando, a partir

de los criterios anteriormente descritos, las bases y modalidades de la conversión específicamente aplicables a la indicada emisión. Este informe será acompañado del correspondiente informe de los auditores de cuentas a que se refiere el artículo 292 de la Ley de Sociedades Anónimas.

6. Derechos de los titulares de valores convertibles

Los titulares de valores convertibles y/o canjeables tendrán cuantos derechos les reconoce la legislación vigente, especialmente, el de estar protegidos mediante las oportunas cláusulas antidilución.

7. Aumento de capital en valores convertibles

La delegación para la emisión de obligaciones o bonos convertibles sobre acciones de nueva suscripción comprenderá la facultad de aumentar el capital en la cuantía necesaria para atender las solicitudes de conversión sobre acciones de nueva emisión. Dicha facultad sólo podrá ser ejercitada en la medida en que el Consejo, sumando el capital que aumente para atender la emisión de obligaciones o bonos convertibles y los restantes aumentos de capital que hubiera acordado al amparo de autorizaciones concedidas por la Junta, no exceda el límite de la mitad de la cifra de capital social previsto en el artículo 153.1 b) de la Ley de Sociedades Anónimas.

La delegación para la emisión de obligaciones convertibles, y/o canjeables incluirá, además, la facultad de desarrollar y concretar las bases y modalidades de la conversión y/o canje o de ejercicio establecidas en el apartado 5 anterior y, en particular, la de determinar el momento de la conversión y/o canje que podrá limitarse a un período predeterminado, la titularidad del derecho de conversión y/o canje de las obligaciones, que podrá atribuirse a la sociedad o a los obligacionistas, la forma de satisfacer al obligacionista y, en general, cuantos extremos y condiciones resulten necesarios o convenientes para la emisión.

Asimismo, se hace constar que los accionistas de la Sociedad tendrán derecho de suscripción preferente de las obligaciones convertibles emitidas en virtud de la presente delegación, de conformidad con lo establecido en el artículo 293 de la Ley de Sociedades Anónimas y demás preceptos legales aplicables.

8. Cotización de los valores de renta fija

La Sociedad solicitará, cuando proceda, la admisión a negociación en mercados secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, nacionales o extranjeros, de las obligaciones, bonos, pagarés y otros valores que se emitan por la Sociedad en virtud de esta delegación, facultando al Consejo para la realización de los trámites y actuaciones necesarios para la admisión a cotización ante los organismos competentes de los distintos mercados de valores nacionales o extranjeros.

SEXTO.- Delegación de facultades para la formalización e inscripción de los acuerdos adoptados por la Junta General y para llevar a cabo el preceptivo depósito de cuentas.

Se propone facultar al Presidente del Consejo de Administración, D. Santiago Bergareche Busquet y al Secretario, D. Luis de Carlos Bertrán, para que, cualquiera de ellos, indistintamente, pueda realizar cuantos actos, negocios jurídicos, contratos y operaciones sean procedentes en relación con los acuerdos de la presente Junta en orden a la inscripción de los mismos en el Registro Mercantil y en cualesquiera otros Registros, así como para llevar a cabo el preceptivo depósito de cuentas en el Registro Mercantil, incluyendo, en particular, y entre otras facultades, la de comparecer ante Notario para otorgar o formalizar cualesquiera documentos públicos o privados que sean necesarios o convenientes a tal fin, con facultad expresa de subsanación.

**INFORME QUE ELABORA EL COMITÉ DE AUDITORÍA DE DINAMIA
CAPITAL PRIVADO S.C.R., S.A. EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO
EN EL ARTÍCULO 22.BIS DE LOS ESTATUTOS SOCIALES Y EL ARTÍCULO
12 DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.**

I. Introducción.

El Comité de Auditoría de Dinamia Capital Privado, S.C.R., S.A. (“Dinamia”) se constituyó provisionalmente el 19 de febrero de 2003, como consecuencia de las reformas introducidas por la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, aprobándose en dicha reunión, igualmente de forma provisional, las reglas de organización y funcionamiento de acuerdo con las que debería regirse.

El 2 de junio de 2003, el Consejo de Administración aprobó un texto refundido del Reglamento del Consejo de Administración que regulaba, en su artículo 12, la composición y reglas de funcionamiento del Comité de Auditoría. Por su parte, la regulación estatutaria del Comité de Auditoría se recoge en el artículo 22.bis de los Estatutos de la Sociedad.

En ambos textos, Estatutos y Reglamento del Consejo, se prevé la obligación de este Comité de elaborar un informe anual sobre su funcionamiento, destacando las principales incidencias surgidas, si las hubiese, en relación con las funciones que le son propias. En consecuencia, el Comité elabora el presente informe, que igualmente podrá incluir cuando el Comité lo considere oportuno propuestas para mejorar las reglas de gobierno de la Sociedad, según lo previsto en los artículos 22.bis de los Estatutos sociales y 12 del Reglamento del Consejo.

El presente informe se adjuntará al Informe anual sobre gobierno corporativo de la Sociedad y estará a disposición de accionistas e inversores a través de la página Web.

II. Modificaciones a la regulación del Comité de Auditoría durante el ejercicio 2004

En su reunión del 1 de junio de 2004, el Consejo de Administración de Dinamia aprobó la modificación, entre otros, de los siguientes artículos de su Reglamento: (i) el artículo 12 - citado en el apartado I anterior- con el fin de limitar la vigencia del cargo de los miembros del Comité de Auditoría a un plazo de tres años, o, en su caso, hasta su cese como Consejero de la Sociedad, siendo posible su reelección por uno o más periodos adicionales de igual duración; y (ii) el artículo 23, a fin de limitar la retribución máxima de los administradores y miembros del Comité de Auditoría. El Consejo de Administración aprobó en dicha reunión un texto refundido del citado Reglamento que es el texto vigente en la actualidad.

A su vez, la Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada el 29 de junio de 2004 acordó modificar sus Estatutos Sociales y modificó, en particular, el artículo 22 bis de los mismos, relativo a la regulación del Comité de Auditoría, al objeto de incorporar la limitación de la vigencia del cargo de los miembros del Comité de Auditoría que ya recogía el Reglamento del Consejo en su artículo 12.

III. Composición del Comité.

El artículo 22.bis de los Estatutos sociales establece que el Comité de Auditoría estará integrado por tres consejeros externos no ejecutivos nombrados por el Consejo de Administración.

Durante el ejercicio 2004, la composición de dicho Comité y la distribución de los cargos, que se fijó en la reunión del Comité celebrada también el 17 de diciembre de 2003, ha sido la siguiente:

D. José Fernando Sánchez-Junco Mans (Presidente) es consejero externo independiente. Fue nombrado consejero el 11 de diciembre de 2002 por cooptación y ratificado su nombramiento por la Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada el 23 de junio de 2003. El Sr. Sánchez-Junco es Ingeniero Industrial y pertenece al Cuerpo Superior de Ingenieros Industriales del Estado, es en la actualidad Presidente y Director General del Grupo Unión Española de Explosivos, S.A. En el pasado ha sido Director General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales y Director General de Industria del Ministerio de Industria y Energía. Desde octubre de 1993 hasta noviembre de 2002 fue Consejero independiente de Uralita.

D. Juan Domingo Ortega Martínez (Vocal) es consejero externo independiente. Fue nombrado consejero el 11 de diciembre de 2002 por cooptación y su nombramiento fue ratificado por la Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada el 23 de junio de 2003. El Sr. Ortega es Presidente y Consejero Delegado del Grupo Forlasa desde el año 1983, grupo que abarca los sectores lácteo, logístico, agrícola y energético, entre otros.

D. Juan José Sánchez Cánovas (Vocal) es también consejero externo independiente. Fue nombrado consejero en la Junta General de 23 de junio de 2003. El Sr. Sánchez Cánovas es licenciado en Ciencias Económicas y Empresariales y Master en Economía Bancaria y Profesor interino en la especialidad de Administración de Empresas, nombrado por la Consejería de Educación de Murcia, y, desde 1996, imparte clases en ciclos formativos de grado superior de Administración y Finanzas.

D. Luis de Carlos Bertrán, que no tiene la condición de consejero, es el Secretario del Comité. El Sr. de Carlos es socio del Despacho de abogados Uría & Menéndez.

De conformidad con el orden de rotación anual en la Presidencia establecido por el Comité de Auditoría en la citada sesión de 17 de diciembre de 2003, durante el ejercicio 2005 actuará como Presidente del Comité D. Juan Domingo Ortega Martínez.

IV. Actividades realizadas.

El Comité de Auditoría se ha reunido en cuatro ocasiones durante el ejercicio 2004, en las fechas que se detallan más abajo, y en dos ocasiones durante el ejercicio en curso. En todas las reuniones citadas estuvo presente la sociedad gestora de Dinamia, Nmás1 Capital Privado S.G.E.C.R. S.A. (en adelante la Gestora o Nmás1).

i.- Ejercicio 2004:

- 25 de febrero

En la reunión del Comité de 25 de febrero, los auditores de la Sociedad realizaron una exposición sobre su trabajo en relación con la revisión de la información financiera a 31 de diciembre de 2003 y con las labores realizadas en relación con la auditoría de las cuentas anuales individuales y consolidadas de la Sociedad. Finalizada dicha exposición, y tras el correspondiente debate de los miembros del Comité de Auditoría, se adoptó el acuerdo de aprobar la información financiera a 31 de diciembre de 2003 que habría de ser enviada a la CNMV.

En esta reunión, el Comité debatió sobre la renovación de los auditores de cuentas por otro ejercicio social y acordó proponer al Consejo de Administración la idoneidad de un cambio de auditores de cuentas por diversos motivos, entre los que destacan: la conveniencia de separar las funciones de auditoría de cuentas y de valoración de las sociedades participadas (con auditores distintos) y el hecho de que se ha cumplido el plazo de siete años desde el nombramiento de los auditores actuales. A la vista de lo anterior, se acordó solicitar presupuestos de honorarios a distintas entidades para la auditoría de cuentas del ejercicio 2004 y para la valoración de las participadas, al objeto de adoptar una decisión al respecto.

- 12 de mayo

En su reunión de 12 de mayo, el Comité de Auditoría revisó y analizó la información financiera a 31 de marzo de 2004 a remitir a la CNMV, que los miembros del Comité aprobaron, finalmente, sin observaciones u objeciones significativas a la misma y añadiendo en la relación de hechos relevantes el relativo al pago del dividendo.

Igualmente, se procedió a la revisión del Informe de Valoración del patrimonio de la Sociedad a 31 de marzo de 2004 preparado por la Gestora, cuyo contenido fue objeto de una exposición detallada a los miembros del Comité, que acordaron elevar el citado informe a la consideración del Consejo de Administración.

En esta reunión, los miembros del Comité de Auditoría analizaron, las propuestas de servicios profesionales de auditoría y acordaron proponer al Consejo de Administración el cambio de los auditores de la sociedad por entender que es conveniente que otra firma de auditoría, distinta de la que lo ha venido haciendo hasta la fecha, revise las cuentas de la Sociedad. En este sentido, tras considerar las distintas alternativas, el Comité acordó proponer el nombramiento como auditores de cuentas para 2004 a KPMG. Asimismo, dado que KPMG ha sido la entidad que hasta la fecha ha revisado el informe de valoración elaborado por la Sociedad Gestora, el Comité acordó proponer al Consejo que, en lo sucesivo, cese en dicha función y que ésta sea asumida por Deloitte & Touche cuya propuesta fue considerada la mejor.

Por último, el Comité de Auditoría aprobó su informe sobre la propuesta de modificación de los artículos 12, 21, 30 y 31 del Reglamento del Consejo de Administración para mejorar las reglas de gobierno de la Sociedad y adecuarlas a las disposiciones vigentes, así como el informe anual de sus actividades durante el ejercicio 2003.

- 1 de septiembre.

Los asistentes procedieron a debatir la información financiera correspondiente al primer semestre del ejercicio que fue comentada por la Gestora. Una vez finalizada la exposición de aquella, siguió un breve debate entre los miembros del Comité que, finalmente, aprobaron la información citada y su remisión a la CNMV.

- 10 de noviembre.

En la reunión del 10 de noviembre, el Comité revisó y analizó la información financiera a 30 de septiembre que había que remitir a la CNMV, aprobándose sin que se hicieran observaciones u objeciones relevantes a la misma.

Asimismo, los miembros del Comité establecieron el calendario de reuniones del Comité de Auditoría para el ejercicio 2005.

ii.- Ejercicio 2005:

Durante el ejercicio en curso, el Comité de Auditoría se ha reunido en dos ocasiones. Aunque el presente informe se refiere a las actividades del Comité durante el año 2004, a continuación se reseñan las cuestiones tratadas en las reuniones del 2005 que son relevantes para la próxima Junta General de accionistas:

- 23 de febrero.

La reunión del Comité de Auditoría de 23 de febrero tuvo por objeto revisar el balance y las cuentas de resultados, individuales y consolidados, a 31 de diciembre de 2004 con carácter previo a su formulación por el Consejo de Administración. En dicha reunión estuvieron presentes los auditores de la Compañía, que comentaron dichos balances y cuentas de resultados y expusieron el alcance de su trabajo y de sus conclusiones. En opinión de los auditores, tales documentos se han elaborado de conformidad con los principios y normas contables generalmente aceptados, guardando uniformidad con los aplicados en el ejercicio anterior. Igualmente, se pone de manifiesto que entre el Comité y los auditores externos no se han producido discrepancias significativas en los criterios a seguir en la elaboración de las cuentas anuales. Tras el debate el Comité aprobó la remisión de la información financiera a 31 de diciembre de 2004 a la CNMV y acordó informar favorablemente al Consejo de Administración para que éste formule las cuentas anuales individuales y consolidadas de la Sociedad, sin que en principio se esperen cambios sustanciales en las cuentas que formule el Consejo.

- 11 de mayo.

En la reunión de 11 de mayo, el Comité revisó la información financiera a 31 de marzo de 2005 y aprobó su remisión a la CNMV.

Asimismo, los miembros del Comité acordaron aprobar el presente Informe anual sobre las actividades del Comité durante el ejercicio 2004.

IV. Propuestas relativas a las reglas de gobierno de la Sociedad.

Entre las funciones que los Estatutos sociales, el Reglamento del Consejo de Administración y el Reglamento Interno de Conducta en los Mercados de Valores atribuyen al Comité de Auditoría, se encuentran la de examinar el cumplimiento del Reglamento Interno de Conducta y, cuando el Comité lo considere oportuno, hacer las propuestas necesarias para su mejora y la de las reglas de gobierno de la Sociedad. Se incluyen en el presente informe sugerencias para mejorar las reglas de gobierno de la Sociedad.

El Comité de Auditoría no ha detectado incumplimientos en relación con las obligaciones contenidas en el Reglamento Interno de Conducta en los Mercados de Valores de la Sociedad por parte de las personas a él sometidas.

Sin perjuicio de lo anterior, el Comité ha estudiado diversas medidas en materia de gobierno corporativo a la vista de la aprobación de la nueva legislación del mercado de valores, en particular, la Circular 1/2004, de 17 de marzo, de la CNMV, sobre el informe anual de gobierno corporativo. En relación con dicha norma, el Comité ha elaborado una serie de propuestas encaminadas a hacer referencia e incorporar, en su caso, el contenido de esta nueva regulación a la normativa interna de la Sociedad.

Tales propuestas suponen la modificación del Reglamento del Consejo de Administración. En concreto, las modificaciones propuestas al Consejo de Administración consisten, principalmente, en lo siguiente:

- Respecto del informe anual de gobierno corporativo (artículo 30 del Reglamento del Consejo), sería conveniente introducir en dicho artículo una mención al contenido y publicidad del citado informe, señalando que (i) el contenido del informe se ajustará a las menciones legalmente previstas y que (ii) el informe anual de gobierno corporativo será objeto de la publicidad prevista en la normativa del mercado de valores, comunicándose su aprobación a la CNMV como hecho relevante, a más tardar el día en que se publique el primer anuncio de la convocatoria de la Junta General Ordinaria o del órgano que resulte competente para la aprobación de las cuentas anuales de la entidad correspondientes al mismo ejercicio del citado informe. Asimismo, debe mencionarse que el citado informe se deberá poner a disposición de los accionistas e inversores a través de la página web tan pronto como se comunique a la CNMV.

- Respecto del contenido de la página web (artículo 39 del Reglamento del Consejo), el Comité sugeriría incluir una mención asimismo a que dicho contenido se adaptará a las previsiones legales en esta materia.

En Madrid, a 11 de mayo de 2005.

INFORME QUE PRESENTA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE DINAMIA EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA A QUE SE REFIERE EL PUNTO CUARTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE DINAMIA CAPITAL PRIVADO, S.C.R., S.A., CONVOCADA PARA EL 28 DE JUNIO DE 2005, EN PRIMERA CONVOCATORIA, Y PARA EL 29 DE JUNIO DE 2005 EN SEGUNDA.

1. Objeto del Informe

El presente informe se formula en cumplimiento de lo previsto en los artículos 144.1.a), 152.1, y 153.1 de la Ley de Sociedades Anónimas para justificar la propuesta relativa a la concesión al Consejo de Administración de la facultad de ampliar el capital social al amparo de lo establecido en el artículo 153.1.b) de la Ley de Sociedades Anónimas, cuya aprobación se propone a la Junta General de accionistas de Dinamia Capital Privado, S.C.R., S.A. (“Dinamia” o la “Sociedad”) bajo el punto cuarto de su Orden del Día.

2. Justificación de la propuesta

De conformidad con lo previsto en el artículo 153.1.b) de la Ley de Sociedades Anónimas, la Junta General de accionistas, con los requisitos establecidos para la modificación de los Estatutos sociales, puede delegar en el Consejo de Administración la facultad de acordar en una o varias veces el aumento del capital social hasta una cifra determinada en la oportunidad y en la cuantía que éste decida, sin previa consulta a la Junta General. Dichos aumentos de capital no podrán ser superiores en ningún caso a la mitad del capital de la Sociedad en el momento de la autorización y deberán realizarse mediante aportaciones dinerarias dentro del plazo máximo de cinco años a contar desde el acuerdo de la Junta. A su vez, el artículo 144.1.a) de la Ley de Sociedades Anónimas en relación con los artículos 152.1 y 153.1, establece, entre otros requisitos para el aumento de capital, que los administradores deberán formular un informe escrito con la justificación de la propuesta.

En este sentido, el Consejo de Administración entiende que la propuesta de acuerdo que se presenta a la Junta General de accionistas viene motivada por la oportunidad de dotar al Consejo de un instrumento que la legislación societaria vigente autoriza y que constituye una medida frecuente y habitual en las sociedades cotizadas españolas, dado que permite llevar a cabo en todo momento aquellos aumentos de capital que se consideren convenientes para los intereses sociales.

El entorno competitivo y la dinámica de toda sociedad mercantil y, en particular, de una sociedad de capital-riesgo como Dinamia -cuyo objeto social consiste en la recurrente toma de participaciones en otras entidades-, exige que sus órganos de administración estén en todo momento en condiciones de captar en los mercados primarios de valores los recursos necesarios para una adecuada gestión de sus intereses. Por lo general, no resulta posible prever con antelación cuáles van a ser las necesidades de la Sociedad en materia de dotación de fondos y, por otro lado, la convocatoria y celebración de una Junta General para aumentar el capital social, con las dilaciones y costes que inevitablemente entraña, puede dificultar, en determinadas circunstancias, que la

Sociedad pueda dar respuesta rápida y eficazmente a las oportunidades e iniciativas que ofrece el mercado. Ante esta situación, la delegación prevista en el artículo 153.1.b) de la Ley de Sociedades Anónimas es un instrumento que permite obviar estas dificultades, a la vez que dota al Consejo de Administración del adecuado grado de flexibilidad para atender, según las circunstancias, las necesidades de Dinamia.

Asimismo se hace constar que, en la propuesta que se presenta a la Junta y que se recoge a continuación, no se atribuye al Consejo de Administración la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente que correspondería a los accionistas de la Sociedad en relación con las emisiones de nuevas acciones realizadas al amparo de la delegación que se propone, de manera que, en el caso de que el Consejo acuerde un aumento del capital social, los accionistas de Dinamia podrán ejercitar su derecho de suscripción preferente en los términos y plazos establecidos legalmente.

A la luz de lo anterior, se presenta a la Junta General de accionistas la propuesta que a continuación se señala de delegar en el Consejo de Administración la facultad de acordar el aumento del capital de la Sociedad, dentro del plazo máximo de cinco años admitido por la Ley de Sociedades Anónimas.

3. Propuesta:

“Delegación en el Consejo de Administración, dentro de los límites y con los requisitos establecidos en la Ley de Sociedades Anónimas, por un plazo máximo de 5 años a contar desde el acuerdo de la Junta, de la facultad de aumentar el capital social.

Se propone delegar en el Consejo de Administración, al amparo de lo dispuesto en el artículo 153.1.b) de la Ley de Sociedades Anónimas, la facultad de aumentar el capital social de conformidad con las siguientes condiciones:

- 1. Plazo de la delegación:** La delegación podrá ser ejercitada por el Consejo de Administración, en una sola vez por la totalidad o en varias parciales y sucesivas y en cualquier momento, dentro de los cinco (5) años siguientes a la fecha del presente acuerdo.
- 2. Importe máximo de la delegación:** El importe máximo en que podrá aumentarse el capital social al amparo de esta delegación será la mitad del capital social de la Sociedad a la fecha del presente acuerdo.
- 3. Valores objeto de la delegación y contraprestación:** Las nuevas acciones emitidas con motivo del aumento o aumentos de capital que se acuerden al amparo de la presente delegación serán acciones ordinarias iguales en derechos a las ya existentes. Los accionistas de la Sociedad tendrán derecho de suscripción preferente de las nuevas acciones que se emitan al amparo de la presente delegación. El contravalor de las nuevas acciones a emitir consistirá necesariamente en aportaciones dinerarias.
- 4. Alcance de la delegación:** La delegación se extenderá a la fijación de todos los términos y condiciones del aumento de capital e incluirá, en particular, la facultad de ofrecer libremente las nuevas acciones no suscritas en el plazo o plazos de

suscripción preferente, de establecer, en caso de suscripción incompleta, que el aumento de capital quede sin efecto o bien que el capital quede aumentado sólo en la cuantía de las suscripciones efectuadas y de dar nueva redacción al artículo 7 de los Estatutos sociales relativo al capital social. Asimismo, el Consejo de Administración podrá solicitar la admisión a cotización oficial en las Bolsas de Madrid y Barcelona, así como en el Sistema de Interconexión Bursátil, de las acciones que efectivamente se emitan en virtud de la delegación de facultades para ampliar el capital social objeto del presente acuerdo.”

Madrid, 1 de junio de 2005

INFORME QUE PRESENTA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE DINAMIA EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA A QUE SE REFIERE EL PUNTO QUINTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS CONVOCADA PARA EL 28 DE JUNIO DE 2005, EN PRIMERA CONVOCATORIA, Y PARA EL 29 DE JUNIO DE 2005 EN SEGUNDA

1. Objeto del Informe

El presente informe se formula en cumplimiento de lo previsto en los artículos 144.1.a), 152.1, y 153.1 de la Ley de Sociedades Anónimas para justificar la propuesta relativa a la delegación en el Consejo de Administración de la facultad de emitir obligaciones, bonos y demás valores de renta fija, simples, canjeables y/o convertibles en acciones y pagarés, al amparo de lo dispuesto en el artículo 319 del Reglamento del Registro Mercantil y en el régimen general sobre emisión de obligaciones, y aplicando por analogía lo previsto en el artículo 153.1 b) de la Ley de Sociedades Anónimas, cuya aprobación se propone a la Junta General de accionistas de Dinamia Capital Privado, S.C.R., S.A. (“Dinamia” o la “Sociedad”) bajo el punto quinto de su Orden del Día.

2. Justificación de la propuesta

El Consejo de Administración de Dinamia considera altamente conveniente disponer de las facultades delegadas admitidas en la normativa vigente, para estar en todo momento en condiciones de captar en los mercados primarios de valores los recursos que resulten necesarios para una adecuada gestión de los intereses sociales. El entorno competitivo y la dinámica de toda sociedad mercantil y, en particular, de una sociedad de capital-riesgo como Dinamia -cuyo objeto social consiste en la recurrente toma de participaciones en otras entidades-, exige que sus órganos de administración estén en todo momento en condiciones de captar en los mercados primarios de valores los recursos necesarios para una adecuada gestión de sus intereses.

En particular, la emisión de obligaciones, en sus distintas modalidades, constituye uno de los instrumentos para la financiación de las sociedades cotizadas mediante la captación de recursos ajenos. Entre ellas, las canjeables y/o convertibles presentan, de una parte, la ventaja de ofrecer al inversor la posibilidad de transformar sus créditos frente a la sociedad en acciones de la misma y, de otra, pueden permitir a la empresa incrementar su capitalización.

La finalidad de la delegación que se propone a la Junta General reside, por tanto, en dotar al órgano de administración de la Sociedad de la flexibilidad y la capacidad de respuesta que demanda su entorno. Por lo general, no resulta posible prever con antelación cuáles van a ser las necesidades de la Sociedad en materia de dotación de fondos y, por otro lado, la convocatoria y celebración de una Junta General para aumentar el capital social, con las dilaciones y costes que inevitablemente entraña, puede dificultar, en determinadas circunstancias, que la Sociedad pueda dar respuesta rápida y eficazmente a las oportunidades e iniciativas que ofrece el mercado.

La propuesta en cuestión atribuye específicamente al Consejo de Administración la facultad de emitir bonos y demás valores de renta fija, simples, canjeables y/o convertibles en acciones de la Sociedad y pagarés, y de acordar, cuando proceda, el aumento de capital necesario para atender a la conversión, siempre que este aumento por delegación no exceda de la mitad de la cifra de capital social, según la prescripción del artículo 153.1.b) de la Ley de Sociedades Anónimas.

El límite máximo total de las emisiones al amparo de esta delegación se establece en el importe que el Consejo estime conveniente, siempre que el endeudamiento con coste de la Sociedad no supere la tercera parte del valor del Activo Valorado de la Sociedad en el momento de la emisión, tal y como dicho término queda definido en el contrato de gestión de 29 de junio de 2000 suscrito entre la Sociedad y su entidad gestora, Nmás1 Capital Privado S.G.E.C.R., S.A.

La propuesta contiene igualmente las bases y modalidades de conversión y/o canje de las obligaciones o bonos en acciones, para el caso de que el Consejo de Administración acuerde hacer uso de esta autorización, si bien delega en el propio Consejo de Administración la concreción de dichas bases y modalidades de la conversión y/o canje o ejercicio para cada emisión concreta dentro de los límites establecidos por la Junta. En todo caso, si el Consejo de Administración decidiera realizar una emisión de obligaciones o bonos convertibles y/o canjeables al amparo de la autorización solicitada a la Junta General de Accionistas, formulará al tiempo de aprobar la emisión un informe de administradores detallando las concretas bases y modalidades de la conversión o ejercicio aplicables a la citada emisión, que será objeto del correlativo informe de los auditores de cuentas al que se refiere el artículo 292 de la Ley de Sociedades Anónimas.

Asimismo se hace constar que, en la propuesta que se presenta a la Junta y que se recoge a continuación, no se atribuye al Consejo de Administración la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente que correspondería a los accionistas de la Sociedad en relación con las emisiones de obligaciones convertibles al amparo de la delegación que se propone, de manera que, en el caso de que el Consejo acuerde una emisión de obligaciones convertibles, los accionistas de Dinamia tendrán derecho de suscripción preferente de dichas obligaciones en los términos del artículo 293 de la Ley de Sociedades Anónimas y demás preceptos legales aplicables.

En virtud de lo anterior, se presenta a la Junta General de accionistas la propuesta que a continuación se señala de delegar en el Consejo de Administración la facultad de emitir obligaciones, bonos y demás valores de renta fija, simples, canjeables y/o convertibles en acciones y pagarés, dentro del plazo máximo de cinco años admitido por la Ley de Sociedades Anónimas.

3. Propuesta:

Delegación en el Consejo de Administración, por un plazo de 5 años a contar desde el acuerdo de la Junta, de la facultad de emitir obligaciones, bonos y demás valores de renta fija, simples, canjeables y/o convertibles en acciones y pagarés.

Se propone delegar en el Consejo de Administración, al amparo de lo dispuesto en el artículo 319 del Reglamento del Registro Mercantil y en el régimen general sobre emisión

de obligaciones, y aplicando por analogía lo previsto en el artículo 153.1 b) de la Ley de Sociedades Anónimas, la facultad de emitir valores negociables de conformidad con las siguientes condiciones:

1. Valores objeto de la emisión

Los valores negociables a que se refiere la presente delegación podrán ser obligaciones, bonos, y demás valores de renta fija de análoga naturaleza, tanto simples como canjeables y/o convertibles en acciones. La presente delegación también podrá ser utilizada para emitir pagarés.

2. Plazo de la delegación

La emisión de los valores objeto de la delegación podrá efectuarse en una o en varias veces hasta transcurridos cinco (5) años desde la fecha del presente acuerdo.

3. Importe máximo de la delegación

El importe máximo total de la emisión o emisiones de valores que se acuerden al amparo de la presente delegación será aquel que permita que el endeudamiento con coste de la Sociedad no supere, en ningún caso, la tercera parte del valor del activo de la Sociedad en el momento de la emisión, valorado de conformidad con los criterios y el procedimiento previstos en el contrato de gestión de 29 de junio de 2000 suscrito entre la Sociedad y su entidad gestora, Nmás1 Capital Privado S.G.E.C.R., S.A.

4. Alcance de la delegación

La delegación para emitir los valores a que se refiere este acuerdo se extenderá a la fijación de los distintos aspectos y condiciones de cada emisión (valor nominal, tipo de emisión, primas y precio de ejercicio, moneda o divisa de la emisión, forma de representación, tipo de interés, amortización, cláusulas antidilución, cláusulas de subordinación, garantías de la emisión, lugar de la emisión, fijación de las normas internas del sindicato de obligacionistas y nombramiento del comisario, en caso de emisión de obligaciones y bonos simples, si ello fuera exigible, admisión a cotización, etc.) y a la realización de cuantos trámites sean necesarios, inclusive conforme a la normativa de mercado de valores que resulte aplicable, para la ejecución de las emisiones concretas que se acuerde llevar a cabo al amparo de la presente delegación.

5. Bases y modalidades de conversión y/ o canje

Para el caso de emisión de obligaciones o bonos convertibles y/o canjeables, y a efectos de la determinación de las bases y modalidades de la conversión y/o canje, se acuerda establecer los siguientes criterios:

- a) La relación de conversión y/o canje será fija, y a tales efectos los valores de renta fija se valorarán por su importe nominal y las acciones al cambio fijo que se determine en el acuerdo del Consejo de Administración, o al cambio determinable en la fecha o fechas que se indiquen en el propio acuerdo del Consejo, y en función del valor de cotización en Bolsa de las acciones de la Sociedad en la fecha/s o período/s que se tomen como referencia en el mismo acuerdo. En todo caso, el

precio de las acciones no podrá ser inferior al más alto entre (i) la media aritmética de los precios de cierre de las acciones de la Sociedad en el Mercado Continuo durante el período a determinar por el Consejo de Administración, no mayor de tres meses ni menor a quince días, anterior a la fecha de celebración del Consejo de Administración que, haciendo uso de la presente delegación, apruebe la emisión de las obligaciones o bonos, y (ii) el precio de cierre de las acciones en el mismo Mercado Continuo del día anterior al de la celebración del Consejo de Administración que, haciendo uso de la presente delegación, apruebe la emisión de las obligaciones o bonos.

- b) En ningún caso, las obligaciones convertibles podrán emitirse por una cifra inferior a su valor nominal. Asimismo, conforme a lo previsto en el artículo 292.3 de la Ley de Sociedades Anónimas, no podrán ser convertidas obligaciones en acciones cuando el valor nominal de aquéllas sea inferior al de éstas.
- c) Cuando proceda la conversión y/o canje, las fracciones de acción que, en su caso, correspondiera entregar al titular de las obligaciones o bonos se redondearán por defecto hasta el número entero inmediatamente inferior, y cada tenedor recibirá en metálico la diferencia que en tal supuesto pueda producirse.
- d) Al tiempo de aprobar una emisión de obligaciones o bonos convertibles y/o canjeables al amparo de la autorización contenida en el presente acuerdo, el Consejo de Administración emitirá un informe de Administradores desarrollando y concretando, a partir de los criterios anteriormente descritos, las bases y modalidades de la conversión específicamente aplicables a la indicada emisión. Este informe será acompañado del correspondiente informe de los auditores de cuentas a que se refiere el artículo 292 de la Ley de Sociedades Anónimas.

6. Derechos de los titulares de valores convertibles

Los titulares de valores convertibles y/o canjeables tendrán cuantos derechos les reconoce la legislación vigente, especialmente, el de estar protegidos mediante las oportunas cláusulas antidilución.

7. Aumento de capital en valores convertibles

La delegación para la emisión de obligaciones o bonos convertibles sobre acciones de nueva suscripción comprenderá la facultad de aumentar el capital en la cuantía necesaria para atender las solicitudes de conversión sobre acciones de nueva emisión. Dicha facultad sólo podrá ser ejercitada en la medida en que el Consejo, sumando el capital que aumente para atender la emisión de obligaciones o bonos convertibles y los restantes aumentos de capital que hubiera acordado al amparo de autorizaciones concedidas por la Junta, no exceda el límite de la mitad de la cifra de capital social previsto en el artículo 153.1 b) de la Ley de Sociedades Anónimas.

La delegación para la emisión de obligaciones convertibles, y/o canjeables incluirá, además, la facultad de desarrollar y concretar las bases y modalidades de la conversión y/o canje o de ejercicio establecidas en el apartado 5 anterior y, en particular, la de determinar el momento de la conversión y/o canje que podrá limitarse a un período

predeterminado, la titularidad del derecho de conversión y/o canje de las obligaciones, que podrá atribuirse a la sociedad o a los obligacionistas, la forma de satisfacer al obligacionista y, en general, cuantos extremos y condiciones resulten necesarios o convenientes para la emisión.

Asimismo, se hace constar que los accionistas de la Sociedad tendrán derecho de suscripción preferente de las obligaciones convertibles emitidas en virtud de la presente delegación, de conformidad con lo establecido en el artículo 293 de la Ley de Sociedades Anónimas y demás preceptos legales aplicables.

8. Cotización de los valores de renta fija

La Sociedad solicitará, cuando proceda, la admisión a negociación en mercados secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, nacionales o extranjeros, de las obligaciones, bonos, pagarés y otros valores que se emitan por la Sociedad en virtud de esta delegación, facultando al Consejo para la realización de los trámites y actuaciones necesarios para la admisión a cotización ante los organismos competentes de los distintos mercados de valores nacionales o extranjeros.

Madrid, 1 de junio de 2005